



RESEÑA DEL SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

ANTECEDENTES

República Dominicana cuenta con una democracia representativa, que consta de tres poderes constituyentes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El presidente de la República Dominicana es a la vez jefe de Estado y jefe de gobierno, elegido por un período de 4 años, junto a un vicepresidente.

El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional conformado por dos cámaras: El Senado de la República, es el ente de representación territorial, integrado por 32 senadores(as), elegidos(as) por los habitantes de cada una de las treinta y una provincias (uno por provincia) y uno por el Distrito Nacional; y la Cámara de Diputados, con 178 escaños por representación proporcional, 7 diputados(as) de ultramar y 5 diputados/as nacionales, alcanzando un total de 190 diputados(as). Por otro lado, se eligen 20 representantes ante el Parlamento Centroamericano (Parlacen).

La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 (2019)¹ establece:

Que la Constitución de la República establece que la soberanía reside en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen la Constitución y las leyes. (Considerando primero)

Que la soberanía popular queda expresada a través del sufragio popular, por lo que la organización y el fortalecimiento del proceso electoral y de las instituciones que intervienen en la misma, es pieza fundamental para garantizar el sistema democrático y la voluntad de los ciudadanos y ciudadanas expresadas en el sufragio. (Considerando segundo).

Que la Constitución de la República establece que las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones. (Considerando tercero).

La Constitución de la República Dominicana (2015)² respecto a la elección de autoridades nacionales, principalmente, establece que:

Composición del Congreso. El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. (Art. 76).

Elección de las y los legisladores. La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley. (Art. 77).

Composición del Senado. El Senado se compone de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará cuatro años. (Art 78).

¹ https://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY_ley_no._15_19.pdf

² <https://poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/constitucion/Constitucion.pdf>

Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:

- 1) Ciento setenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia;*
- 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;*
- 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución. (Art. 81).*

El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente o la Presidenta de la República, quien será elegido o elegida cada cuatro años por voto directo. El Presidente o la Presidenta de la República podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo y no podrá postularse jamás al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República. (Art.124).

Vicepresidente de la República. Habrá un o una Vicepresidente de la República, elegido conjuntamente con el Presidente, en la misma forma y por igual período. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente. (Art. 125).

Por su parte, La Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos³, respecto a la escogencia de las y los candidatos establece que:

El proceso para la selección de candidatos y candidatas a ser postulados a cargos de elección popular en las elecciones nacionales, provinciales, municipales y de distritos municipales se efectúa de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

Párrafo I.- Las primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos y candidatas. Los candidatos y candidatas seleccionados mediante cualquiera de estas modalidades quedan habilitados para ser inscritos en la junta electoral correspondiente, de conformidad con la Constitución y la ley. (Art. 45)

Los partidos políticos que decidan hacer primarias la celebrarán de forma simultánea. La Junta Central Electoral es responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar el proceso de primarias para la escogencia de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

Párrafo I.- Cuando los partidos políticos decidan escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante una modalidad distinta a las primarias, lo harán bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral. (Art. 46).

³ https://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY_ley_num._33_18_1_7.pdf



Por consiguiente, la Ley No. 136-11⁴ en relación con la presentación de candidaturas en el exterior, para la conformación de la Cámara de Diputados(as), señala:

Presentación de candidaturas. Las candidaturas para diputados y diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior son presentadas por los partidos y agrupaciones políticas legalmente reconocidas en la Junta Central Electoral, mediante listas cerradas y bloqueadas, sometidas por ante la secretaría general de dicho organismo electoral, en los plazos establecidos por las leyes. (Art. 7).

Las elecciones primarias deben celebrarse simultáneamente el mismo día, el último domingo del mes de noviembre del año preelectoral. Las elecciones primarias podrían ser organizadas por los mismos partidos o, con solicitud formal por la Junta Central Electoral. El candidato o candidata elegido mediante este mecanismo no podrá ser sustituido mediante mecanismos internos del partido a menos que el beneficiario no renuncie, o haya sido condenado mediante sentencia irrevocable o haya cometido delitos graves.

- **Elecciones Generales**

Las últimas elecciones Extraordinarias Generales Presidenciales, Vicepresidenciales, Senatoriales y de Diputados(as) fueron convocadas por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) quién convocó a la comunidad dominicana en el exterior a votar en las elecciones efectuadas en 2020.

Las últimas elecciones nacionales convocadas por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) fueron las Elecciones Extraordinarias para la Presidencia, Vicepresidencia, y el Congreso, celebradas el 5 de julio de 2020.

ORGANISMO ELECTORAL

En República Dominicana los Órganos de la Administración Electoral para la organización, dirección y supervisión de los procesos electorales, se encuentran conformados por: la Junta Central Electoral, las Juntas Electorales y los Colegios Electorales.

El conocimiento de los asuntos contenciosos electorales y los conflictos suscitados a lo interno de los partidos o agrupaciones y movimientos políticos estará a cargo del Tribunal Superior Electoral, órgano responsable de la justicia electoral de conformidad con la Constitución y las leyes.

- **La Junta Central Electoral**

Desde el 12 de abril de 1923, la República Dominicana cuenta con una institución especializada en materia comicial. La Junta Central Electoral (JCE), es el organismo que por mandato constitucional está encargado de organizar y dirigir las elecciones, garantizando el real ejercicio de la ciudadanía en la nación (Art. 92)⁵.

⁴ <https://www.opd.org.do/Documentos-de-referencia-marco-legal/Ley%20No.%20136-11.pdf>

⁵ Junta Central Electoral <https://jce.gob.do/La-JCE>
<https://www.google.com/search?q=junta+central+Electoral.+Rep%C3%BAblica+Dominicana&og=junta+central+Electoral.+Rep%C3%BAblica+Dominicana&aqs=chrome..69i57j0i22i30i7.32483j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

La Constitución de la República Dominicana determina que:

La JCE es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (Art. 212).

Otra de sus atribuciones es la de administrar y normar los actos del Estado Civil de los dominicanos y dominicanas. Su actual composición está integrada por un presidente y cuatro miembros y sus suplentes, elegidos(as) por un período de cuatro años por el Senado de la República.

Además, la Ley Orgánica de Régimen Electoral 15-19 (2919)⁶ establece que:

Junta Central Electoral. Constituye una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica, con patrimonio propio inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen. Es un órgano autónomo, con independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera (Art. 9).

Atribuciones de la Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral será responsable de organizar, administrar, supervisar y arbitrar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas especificadas en la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan. (Art. 14).

Conservación de los Registros. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral, la custodia, el mantenimiento y la conservación del Registro Civil, la Cédula de Identidad y todo lo concerniente a la inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral, conforme lo establece la Constitución, las leyes y su reglamento. (Art. 15).

Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil. La Junta Central Electoral contará con un órgano educativo que será, la Escuela Nacional de Formación Electoral y del Estado Civil, para la instrucción académica en estas materias, dirigida a funcionarios y empleados de la institución, miembros de partidos políticos y público en general, mediante la ejecución de programas de formación, y cuyo funcionamiento operacional será reglamentado por el Pleno del organismo. (Art. 23).

Las Juntas Electorales. Las juntas electorales son órganos de carácter permanente, subordinadas a la Junta Central Electoral en funciones administrativa electoral. Habrá una junta electoral en el Distrito Nacional y una en cada municipio. (Art. 34).

⁶ https://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY_ley_no_15_19.pdf

▪ Tribunal Superior Electoral (TSE)

El TSE se crea en el año 2011 como órgano competente para juzgar y decidir, con carácter definitivo, sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones se encuentran determinados por la Constitución de la República, según los artículos 214 y 215, así como por su Ley Orgánica Núm. 29-11 del 20 de enero de 2011.

De conformidad con la Ley 29-11,⁷ se señala:

Que la Constitución de la República establece la figura del Tribunal Superior Electoral como órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones, movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero. (Considerando Primero).

Tribunal Superior Electoral. El Tribunal Superior Electoral es un órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera. Constituye una entidad de derecho público, con patrimonio propio inembargable, con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren útiles para el cumplimiento de sus fines, en la forma y en las condiciones que la Constitución, las leyes y sus reglamentos determinen. (Art. 2).

Máxima autoridad. El Tribunal Superior Electoral es la máxima autoridad en materia contenciosa electoral y sus decisiones no son objeto de recurso alguno, y pueden sólo ser revisadas por el Tribunal Constitucional cuando la misma sea manifiestamente contraria a la Constitución. (Art.3).

Además, se establece como atribuciones del TSE:

- 1) Conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales, conforme lo dispuesto por la presente ley.*
- 2) Conocer de los conflictos internos que se produjeran en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre éstos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios.*
- 3) Conocer de las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales, de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral.*
- 4) Decidir respecto de los recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando concurran las condiciones establecidas por el derecho común.*

⁷ <http://www.tse.gob.do//Docs/Normativas/Ley29-1OrganicadelTribunalSuperiorElectoralTSE.pdf>

- 5) Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sea susceptible de afectar el resultado de la elección.
 - 6) Conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las Juntas Electorales de cada municipio y el Distrito Nacional.
 - 7) Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums.
- (Art. 13)

Como parte de sus atribuciones, también se le otorgó facultad de decidir sobre las rectificaciones de actas del estado civil de carácter judicial, con facultad para reglamentar, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero.

El Tribunal está integrado por no menos de tres, y no más de cinco jueces electorales con sus suplencias. El tiempo designado es por un periodo de cuatro años por el Consejo Nacional de la Magistratura, responsable de determinar quién de las personas ocupará la presidencia. (Art. 215, Constitución de la República Dominicana).

Mujeres Titulares en Organismo Electoral	
REPÚBLICA DOMINICANA	
Organismo Electoral	Mujeres
<p>Junta Central Electoral (JCE)</p> <p>5 miembros titulares (2 mujeres)</p> <p>(Gestión 2020-2024)</p>	<p>1. Patricia Lorenzo Paniagua (2020-2024) Miembro titular</p> <p>2. Rosario Altagracia Graciano de los Santos Miembro titular</p>
<p>Tribunal Superior Electoral (TSE)</p> <p>5 jueces titulares (2 mujeres)</p> <p>Gestión (2016-2020)</p>	<p>1. Jueza Rafaelina Peralta Arias</p> <p>2. Jueza Cristian Perdomo Hernández</p>